

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO PASAJE CALIBIO CARABOBO
Demandado	LUIS FERNANDO HERNANDEZ ACEVEDO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00677 00
Instancia	Única
Providencia	Traslado excepciones

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado LUIS FERNANDO HERNANDEZ ACEVEDO, quien actúa en causa propia al (Docs. 12 y 13), se corre traslado a la parteactora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y solicite las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del Código General del Proceso.

De otro lado se pone en conocimiento de la parte demandante, los abonos que informa el demandado en el doc. dig 14 Cdno ppal, para que informe lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca0c6d96d59e9972baea9a8ec27b4b384c3419d65c5e9c888d1042fa6ec96fc**

Documento generado en 23/02/2023 07:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO PASAJE CALIBIO CARABOBO
Demandado	LUIS FERNANDO HERNANDEZ ACEVEDO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00677 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere demandado en el término de tres (3) días

Se requiere al demandado para que aporte la caución exigida en el auto del 19 de octubre de 2022 (fl 17 Cdno mc), lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, de conformidad con el artículo Art 317 del CGP

De no dar cumplimiento a lo exigido en el término indicado, se entenderá desistida la solicitud realizada a folio 16 del cdno de mc y en consecuencia por secretaria se deberá proceder a la elaboración del oficio que comunica la medida de embargo del salario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689f26be5c69512ea3b4845a355d12596df540c1887d15b268831de9a6ec2d92**

Documento generado en 23/02/2023 01:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>